de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 028, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.°, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complemenv desarrollan

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar en Bordils (Gerona), por la Sociedad Cooperativa Provincial Frutícola «Girona-Fruits», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 11.041.800 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 2.208.360 pesetas.

a 2.208.360 pesetas.

a 2.208.360 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en e¹ «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de diciembre de 1981—P. D., el Director general
de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

2668

ORDEN de 12 de diciembre de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofruticola, a la Sociedad Cooperativa «La Progresiva», de Benevant de Lárida (Lárida) APA (1987). de Benavent de Lérida (Lérida), APA 072.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa «La Progresiva», de Benaven de Lérida (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 072 para la ampliación y perfeccionamiento de una centra. hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los benefeficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar en Benavent de Lérida (Lérida), por la Sociedad Cooperativa La Progresiva. APA 072, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 25 086.866 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 5.017.373 pesetas, con cargo a la partida 21 04.761-6 del ejer-

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado. Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de diciembre de 1981.—P. D., el Director general
de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

2669

ORDEN de 12 de diciembre de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.°, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural de Montoliú de Lérida (Lérida), APA 045.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición for-

mulada por la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural de Montoliú de Lérida, calificada como Agrupación de Producteres Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 045, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.°, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrellas desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Montoliú de Lérida (Lérida), por la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de

subvención a la cantidad de 17.482.948 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.°, 2, del Decreto 2392/1972,

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 3.496.589 pesetas, con`cargo a la partida 21.04.761-6 del ejer-

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. Madrid, 12 de diciembre de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

2670

ORDEN de 12 de diciembre de 1981 por la que se conceden tos beneficios previstos en el articulo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofruticola, a la Sociedad Cooperativa Fruticola «San Bartolomé Apóstol», APA 011, de Altorricón (Huesca)

Ilmos. Sres: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición for-mulada por la Sociedad Cooperativa Frutícola «San Bartolomé Apóstol», de Altorricón (Huesca), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 011, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiendose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/ 1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de amplizción y perfeccionamiento de una certral hortofrutícola, a realizar en Altorricón (Huesca), por la Sociedad Cooperativa Frutícola San Bartolomé Apóstola, APA 011, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 8.595.960 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, 1.719.192 pesetas, con cargo a la partida 21.04.761-6 del ejer-

cicio 1981. Tercero.cicio 1981.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1879, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

citado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso

El disfrute de estos beneficios quedara supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones. dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la finalización de las obras contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».